Vol. : 1596 Sección Civil y Judicial
Nº : 4
Año : 1610

Proceso al indio Tómas por abigeato.-

Foj. : 51

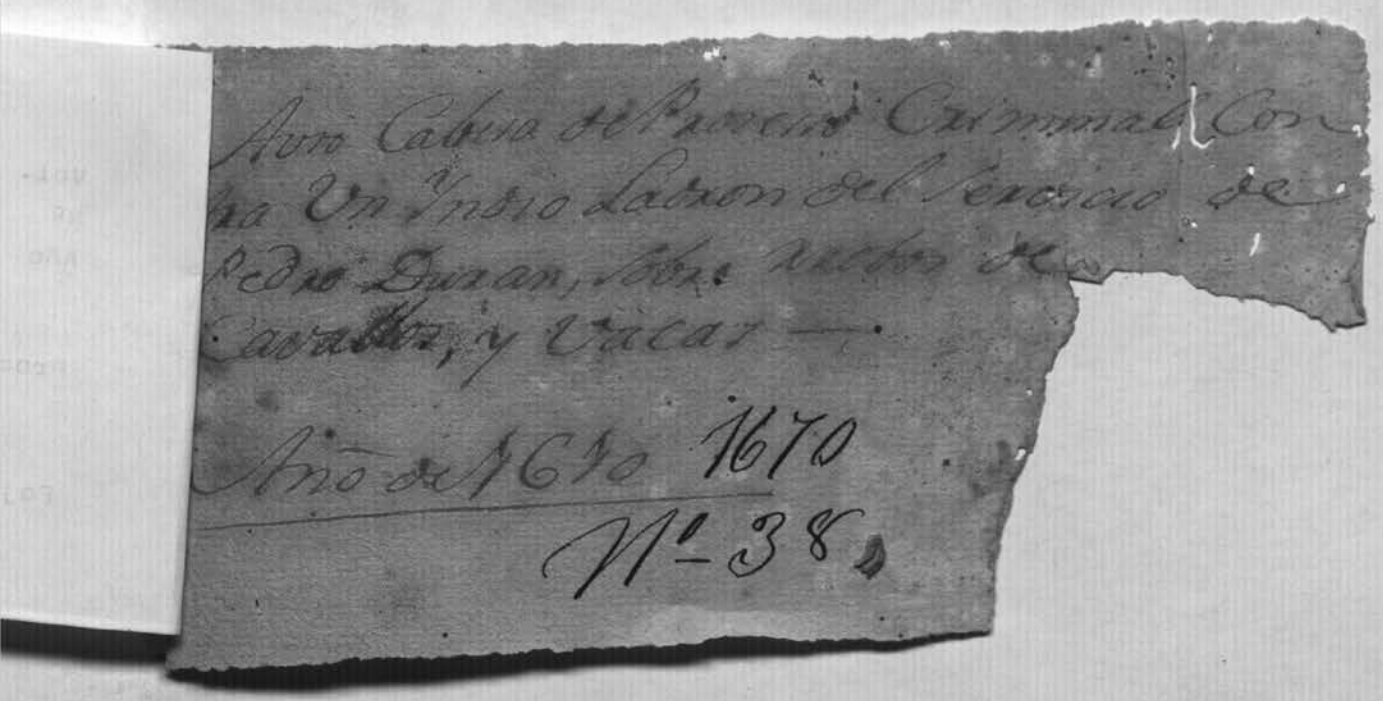
Auto Cabeza de Proceso Criminal Con
tra Un Yndio Ladron del Cercado de
Pedro Duran, sobre varios de
Caballos, y Vacas —.

Año de 1670

N.º 38.

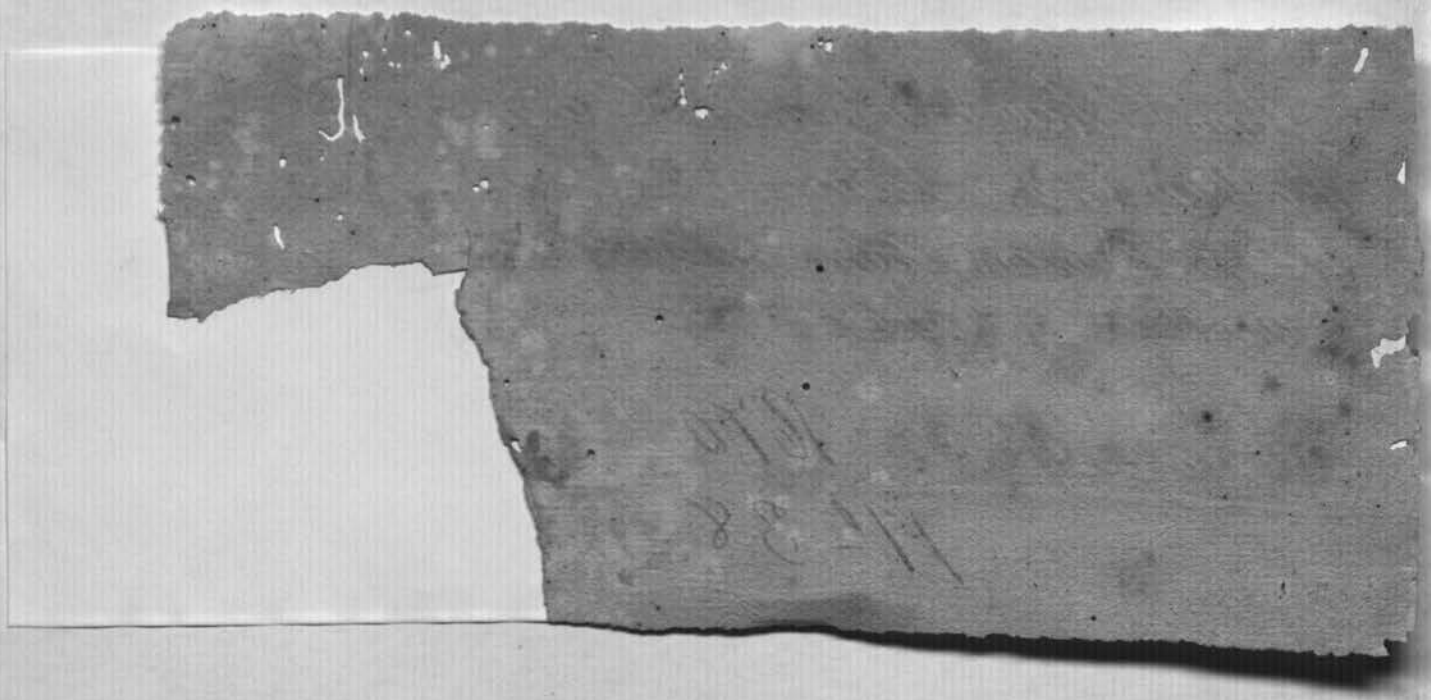

fue Recevido Juram.to en forma y lo Firmo
y dixo Pl.do m.te lo cargo delque se le metio
de dos Vivendad. delque fue Pedro Fernandez re
sidente do yala conoce tiene dicho Jurame.to
para el que le fue leyda la causa de que dos
esta Parte contenida y auiendola oydo dixo
dijo q.e no save que duda haue en lo que no
al dho y.n fiscal contenido en la causa despue
les del Servicio de Pedro Juan y diga años de
de poco mas o menos. — y luego fue visto q.e
Serca de Sentar de Canallos Seños y.nes dho y.n fiscal
dixo q.e auido y.n dia en el pago de las Salinas y
o Riendo Vn Hombre trae un jumento de Canallo de
que salio el dho. auer lo q.e era y topo con el Son
Gonsegui.to del dho y.n fiscal, a lque le Preguntó q.e
le auia al Contado Porque le corrie y que para fin
ser sus deudas le auia seguido y que le dixese lo q.e era
El que Son. Era q.e seguia lo q.e dicho tiene y
le Pidio q.e le. que la causa de seguimiento q.e
y.n era. Por lo qual, Por ser sua jurisdicion y dixo q.e
q.e traia siertos Canallos Sueltos dos antes q.e viniese
en Poder de su Mag.d. alque, y no auia y acogido
dos Canallos delos q.e venia Suelto dos El uno de Juan
Cabrera cortes yelotro propio del dho q.e seguia lo q.e
y q.e aquel en que alabo se andaua era del mismo
Juez co.mo.s del que Canallo se capeo y el dho y.n fiscal
lo dejo en el Campo y se fue dho. Lo cojio y bol
uio a Cayseda — Otrosi dixo q.e hauia
de Jurar q.e Personas de cuyos nombres no sea
guardo para ser el dho y.n muy cierto. [illegible]

Tos de los ganados algenes y que dsº tiene
por costumbre saber los montes que dan
dsº — Iten lo que toca entrar en casa dsº
Gee calar las gueuas que sane y oyr de Gr que
Juan de Zarandona el mancebo; Iten si un dia en su
casa al dsº tomase y tomase y entrego a la mu
Gr. Diziendo que era suya dsº dentro en su
casa — Iten lo que toca y contiene en la ca
usa de arriba que en la fuente que diz ser
que dsº y tomase dixo a la mujer de
la que no sane en ese caso ee que Yn dixo
de dsº dixo Yeoma suya; y un dia ee dsº y
tomase a la casera de aguda guillermo de
negatan Peten atrueq del mº gueste
que dsº y Yn llevasa el que dixo sutra
do y Su so se fue a la casera de dsº fuen ce
mendes y Por auer visto en la casa de la
agueda guillermo sola Yna mujer sin compa
ñia alguna sobtuso a la noche ee dsº y tomase
ee calar la sayuela Pats y otra y sforso
asimesmo a la mujer que en ella estaua
Gr. No dixe de que ee dixo Yn dixo suy
llamado diego. quien dixe ete dixo tan
Veen como dan dogutos la dha mujer. dixo
dsº tomase que calca ee porque no sematia se
Gio a los y nº vecinos y todo lo referido dixe
de dixo contra la dha mota forsa y a dsº fuer
so y que esto ee lo que sane de dsº y tomase
lo cargo del juan. que Gr. tiene leydo ee
he dsº de uerus a dicho y en ello se afirma
y ratifica y Por la verdad. ee cargo y dixo ser

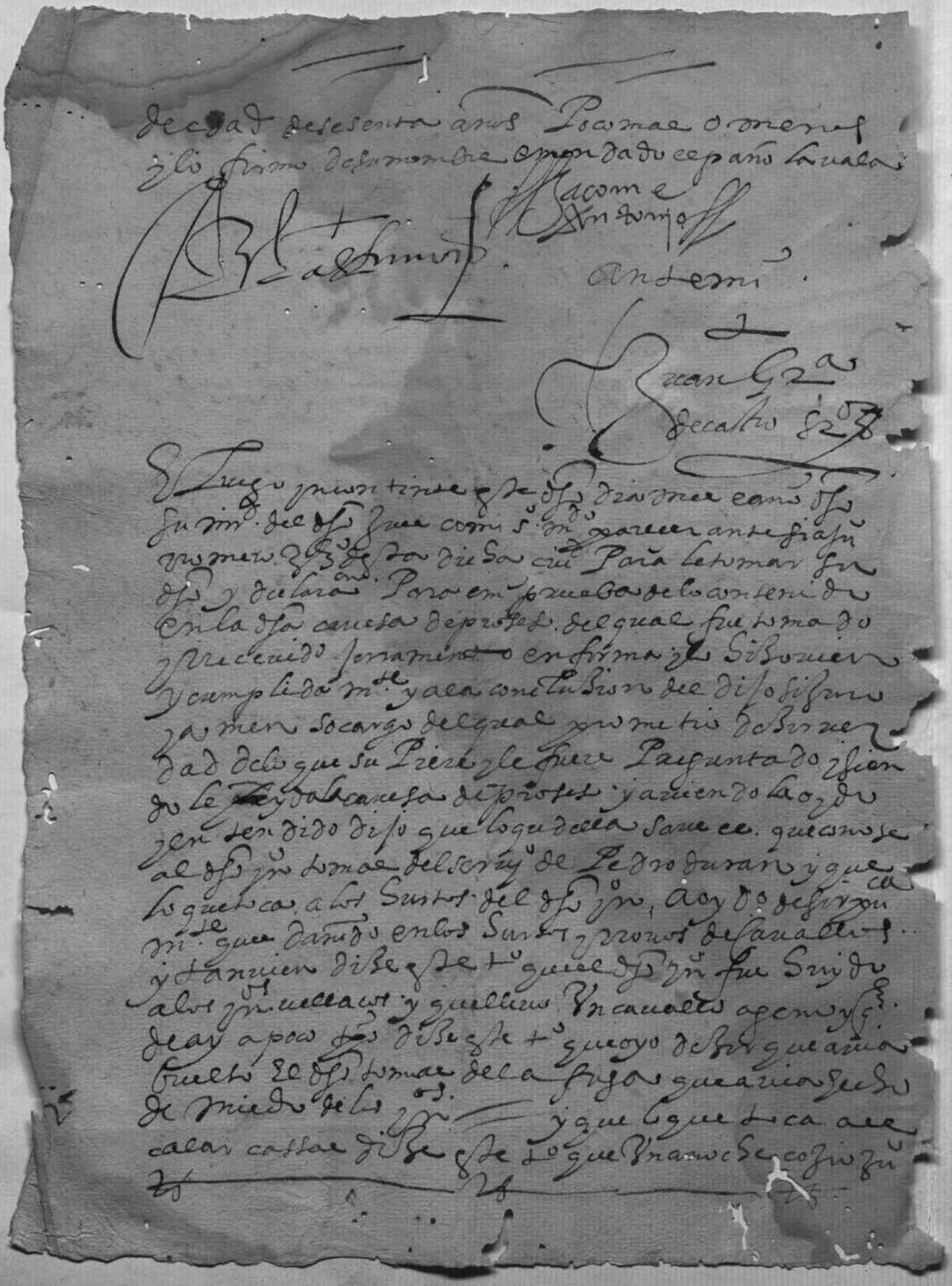

de caran dagerm deste t° al dho yn tomas
dentro en su castillo al qual asaron y atadole
entregaron ala justicia y que lo llevaron
preso ala carcel por esta causa y que no sabe
cosa que pase. — asimismo dixo este t°
que oyo dezir que el dho yn tomas el cavo la
cassa de arguello del qual cerca la mienbro [illegible]
dezir [illegible] y que esto es lo que sabe
deste caso — y que lo que toca ala fuer
ça que hizo el dho yn tomas a una muger
dixo este t° que lo oyo dezir y que para
saber se lo pregunto a fran° de larrosteca [illegible]
de la dha moça y el dho fran° de larrosteca dixo
a este t° que verdad que el dho yn tomas fue
ala chacra del dho [illegible] a hazer fuerça
a una dha muger y que dixo el dho [illegible]
avia de querellar del dho yn antonio a la
justicia y que esta es la verdad por el juramento
que hizo y leyosele su dho de verbo ad verbum
aviendolo oydo y entendido dixo que en el
se ratificava y afirmava y es verdad del
caso y dixo ser de edad de sesenta años poco
mas o menos y lo firmo de su nombre

Blas [illegible]   Ju° [illegible]   Pagan [illegible]

Juan G[illegible] de castro

[illegible] y mandamiento de [illegible] dramer
cam de [illegible] ysta [illegible] sumr. de la causa de que
se trata entre [illegible] y [illegible] mas dixo que
pedia demandar dar mandamiento de pri
sion contra [illegible] para que [illegible] y [illegible]
al reo rebelde y [illegible] así lo dixo pidio
y firmo de [illegible]

[illegible]

ante mi

[illegible]
escrivano [illegible]

Visto Mandamiento de prision ya
que se pronuncia el contenido de que doy
fe

ante mi

[illegible]
escrivano [illegible]

En [illegible] dicho [illegible] en el [illegible] de prision y termino
de prision dicha en dicha asumpcion. [illegible] a dos dias
del mes de [illegible] de mil y seis cientos y diez años
de la [illegible] que como [illegible] y no firmo en la causa, la
firma. que se ha tomado sobre las cosas que resultan
contra [illegible] y delinquente no [illegible] testigos
ante mi el presente [illegible] a [illegible] contra dicha
dicha ciudad de la asumpcion del qual fue tomo y recibio
juram. en forma de [illegible] que diga y declare lo que sabe
de lo que [illegible] y le fue [illegible] y respondio lo que se

Fiso Vien y cum.da de su cargo delqual
y lo metio de deffinitiua dad. y aca conclusion del
dicho dessus y amen. alqual fue leyda la acussta
de Protesto y auiendo leydo y entendido dixo que
lo que sauia dellaue que conoce al dho y.n tomae
contenido en la dha acussta de Protesto y que por y.r
+ o rio clos y.n ser de ocupado y andar atto y que sea
da de Sala en Sala sin acudir a seruir a quien comega
dere y continando clos y.n en dha casa de Vagamun
fue Vntim.o alto y.n cuella cot de Parada y de
ay mucho tiempo seno Luis. Donde al presente y esta
gue confesada y enguesta + Otro.si dixo q.e de dho
+ s. que lo questa. ala fuerssa q.e dho y.n cometio a Sa
ler al dicho pano la noche que oyo decir a Pedro duran
en amen desde dho y.n tomae en amo el dicho y.n
fue ala casa de dho guillermo con sierto q.e stos y.s
Sallando el dho tomae Sacalla sirgente mae de tan solam.te
Vna Sisa dela dicha dho guillermo aquien dio el
dho y.n Vrsquesto que stenia y que de pues de aello
dho y.n Vrsquesto. encimio cuella y q.e la quiso forsar y dando
dados gritos. encimio cuella y q.e la quiso forsar y dando
ella gritos de mal y.n enamo me hizo. tan Sorrendo acu
dio Vecinado delos. de la dha amo sta y que quando llego
donde auian sido los gritos y al dho y.n tomae auia Sudo
de. donde sta señora siendo Preguntada Por el contado
delos gritos que auia oydo Leydo lo rrefirido y q.e stae
Laura dad. Por Juramento que fue hecho en forme le yole
Le da dho y.n el sea firma y rratifica y q.e fino se le yo
Leydo a dho dixo. y dixo ser de edad de quarenta a.s
y o cinco mas o menos y lo firmo de su nombre

Ante mi

Juan Gz.a
escriv.no

Auiendo yn continiente este dho dia mes e año
dho fueron dhos susodhos comisº en prueba de la causa
Mdo Parecer antesi a Juan de Caranda morador dela ciud
La a suso dho del qual fueron tomados y rescibido juramento
en forma de dro que dixo y deuaxe lo que se le fuere
y le fuere Preguntado lo siguiente y fue preguntado
so cargo del qual Prometio de decir verdad y a la con dho
del dho fue leydo y el dho juramento y siendo le leydo la causa de su
yo se dixo y lo contenido en ella dixo que lo que della sabe
es que a oydo al dho yn dho Tomas de Herrera de
zan. y que asimesmo oyo dezir este testº a algunos ve
sinos. en como el dho yn era ladron de caualleros y que hur
taua los caualleros de que auia dado gran gozio lo poco que
Durara. y que tambien oyo dezir este testº en general
ser el yn dho Tomas Sirgo y no querer seruir a su amo
sino andar se de venta en venta ——————
Y assimesmo dixo este testº que oyo Vna noche al
dho yn Tomas dentro en su venta y que le oyo y sintio lo
entrego a las dos. y que tiene para si este testº que
el dho yn dho auia y dormido Vna y media desu seruicio yn
mesmo segun mostro despues en pedir la para muger
otro si dixo este testº que en la gelosia. la fuerza que
dixeron auer hecho el dho yn Tomas a vna muger
el pan ta que la oyo dezir Tomas no sea osado
a quien en que el dho yn Tomas quisiesse forçar a vna
Sierua de casa de Guillermo cortes de las Sa
linas y que sabe. la verdad por el juramento. fecho le
yo le fue dho dixo que es de edad de
treinta y dos años Poco mas o menos lo firmo de su
nombre
Ante mi

El ruego y luego incontinente se siguiendo que esta causa dia
mes año dho. Juan de Escalante Comisario mando Parescer
ante sy a Rosela mora dor dela ciu. della a la qual dio
y que dha y declare en esta causa lo que supiere y le
fuere preguntado Para lo qual fue. dho. Juez
le tomo juram. conforme a dro. so cargo del
qual prometio de decir verdad. Y alas
preguntas del dho. Juez fue. dho. Rosela
dixo ser de edad de mas de sesenta años poco mas
o menos y que no le tocan las generales
de la ley. Y siendo la q. fue. dho. Juez
mando en esta causa de que antes de ahora
ha sido testigo dixo que no. Y luego
mesmo. acoy de dho. Juez le fue. dho.
Si sabe o quien piensa que sea la causa
para q. ha sido llamada dixo que
para q. Sisto de Juan. q. el dho. tomase
q. no se allegase a parte ninguna q. no fuese a obra mala
como es. Juntar. caballos y saber otros dans. de mas q. no
y luego Toca a la puerta q. dixeron amen Sisto el dho. y
tomar a una muger dixo que no sabe dho. y
contenido que una noche a la hora de
ser siete poco mas o menos y sintio que fue el dho.
y rio de una Semana de este t.o fue adonde queria
saber el dho. a la qual dixo el dho. y no que callase
cubierta que da que. Sabia quanto. a el le pareciere
conveniente. lo qual dixo el dho. y no a la q. fue dho. Rosela
sola en aquella casa y de fin dando por ser esta s.a dixo a sabi
el dho. y no y q. fue. dho. Rosela de edad de
le fue dho. pene se afirma y ratifica y que de edad de
veinte y quatro años poco mas o menos y lo firmo de jun.

ante mi

Juan Pz.a
no

En la villa de Alcalá la Real a veinte días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante Simón Fernández Portillo escribano real y público del número de esta villa y testigos parecieron presentes de la una parte Simón Porcel vecino de esta villa y de la otra Juan Caballero de Bazán alcalde de la Santa Hermandad en esta dicha villa por cuanto el dicho Simón Porcel presentó ante mí un mandamiento de dicho alcalde de la Santa Hermandad su fecha de hoy día de la fecha de este mandamiento firmado de su nombre y sellado con el sello de la Santa Hermandad y refrendado de Juan Ruiz escribano de la dicha Santa Hermandad su tenor del cual es como sigue

Simón Porcel

Juan Ruiz
escribano real
1662

Y luego incontinente el dicho Simón Porcel dijo que presentaba y presentó ante mí el dicho escribano público el dicho mandamiento de suso contenido para que se cumpla y ejecute en virtud de él y en cumplimiento de lo en él contenido el dicho alcalde de la Santa Hermandad en su nombre requiere y pide a mí el dicho escribano público se lo dé y testimonio en pública forma y manera que haga fe para lo cual

Juan Ruiz
escribano

Y en cumplimiento de lo dicho el dicho alcalde

mes y año fuimo uso dho año atras dijo
q auiendo visto la su mision sobre
dha mision que en su dijo q la dha
y dho esto dha mesma la ratifica
dho en si esta causa del sno fiscal
uella. fecha la firma de como asi lo dijo
y firmo

[illegible]

En dies dias del dho mes de julio de dho año
fimo del dho dho auiendo visto
esta su maria y informacion y los dhos
y declaracion dellos + q en ella se
hazen dijo q q para mas abundamto
uella dha y informacion y para saber
el hecho de la verdad q es de dha fiscal
cargo a los mis ministros de su real hazda en
quanto a lo que se le imputa alos y tomen
esta fianza. q juro con una mujer es para ca
ser el delito grave. fimo dijo q auia
mandar y mdo se le tome declaracion a dho
reo dho del dho y ante mi antonio. guian scrto.
dho su padre lo referido y firmo con la
y ante mujer q el dho y dho. con fame. la decla
racion dellos dhos + dos. la causa de prosigo para
que con las dhas declaraciones fimo

Viobera 2nel Caso. Que por dº Callar por
dº Razi Lo firmo de su mano firmo

Tomas Manuel
Guazano

Ante mi
Gil Gonzalez
Notario

En la aldeela a Sanct" 2n dhi Cinco
dias del mes 2nil dhi veinte tres
años Ante mi Alcalde mor a Cun dhi
a dha mando p. ante dhi a Josepe
Gomez de q. Reza dha de q. alguas fue
tomado Juramento 2n forma de dº
El Cundo lo hizo. so Cargo del Juramento
que hizo dixo Ser de hedad de
Cinco años poco mas o menos
Cauesa este pro Se le dio 2 Sigue
Ala Sue 2s. Y dha Vezte dias pos
mas o menos 2nel Calle ela frontera
de la Casa de este dº. Una noche Sinco
o seis Serados 2e dho. y tomas Viejo
a la Casa 2n una Cuchilla a Diuersos
tios dentro dentro de dha Casa este
dº al ruido se le Cayo 2 se le cae
Lo que Era el dho. y tomas Como fue sen
tido se salio p. a donde a dha Entrado
a Biendo Cerrado la puerta
le dio trauesa a este dº de a derecha mas
Cerca este dº 2 rogado Cubrio mente
Lo hizo 2 Juro mas 2 no y ratifico en lo

Tomas Ortiz dio Cossequelo
sintio llamando a Cristo fuxiz
este que yeua mas fuerça dio
Cossi este salio y ayudio Cristo
fuxiz el Tomas yua yuyendo
por donde auia entrado. dize este
testigo mas alto fuxiz a oremi y alas
y dize que era aquel diziendo
y era selva de feligreses y bino
a este testigo y dixo mentes dello
le fueron y le dixo le dieze li sensia
mandan querella selbo fuyo ante
la se por que auia salado fuyaam
y le dixo Cristo fuyo. y le dixo dios
abia le mandaua. Bustando por
que tiene os fuy se no vaze en
casa de fuamo y este testigo
do dello que sabe lo arso del jura
mento q dello tiene y ser de edad
de fiesta y lo firmo dixo ser de edad
de setenta y dos años y no firmo

Dõde vanue[illegible]

Jorge Manuel
Juarez

Antemi

Ignacio
Gabriel [illegible]

Es la declaracion que hizo en seis fojas [illegible]

el Junio del dho año fue avallado esta fian
za de la fermidad. y rrata en aud. dho ni
sion por su mag.d por mte. el dho dho
el tiene preso a tomas. yndio del servicio de
d.o duran. por hurtos. y declarando esto
dicha rrata que dixeron auer fecho las ass-
dichas cargas de dos baquillos. y nel yngenio
frontera. y auer fasta do a una muger el
bamola. y ymato marde. fue confision dijo
que no sabia. y no firmo. por su procurador a dho
d.o duran. y la rrata personal mte. absuel
ta de las costas. del dho tomas. como esta obligado
de mas no si lo dijo. y mando. y firmo.

Ante mi

Y en dho dia mes y año dho. yo el
dho escriuano. notifique esto. y no
tificado lo oyo. y no rrecibio. y no firmo
lo firmo de su nombre. y lo firmo
y dijo que esta presente. y rrecibe
y acepta. y rrecibio. y juro. por
dios. y por la cruz. en forma de
derecho. y prometio. de dezir. y
declarar. la verdad. en lo que
supiere. y fuere preguntado. y
siendo preguntado. por el tenor
del dho. yndio. y auiendo jurado
en. y. fue preguntado. si sabe
que. fuere dios. y su madre
tener. y

Y les dixo no hazer[l]es cargo porque
si lo hubieran hecho avia de matar a los dos
y assi se salio de alli y se fue a las casas
nuevas donde estaua su muger y estando en
aquella casa en fuego. Y acabado y estando en
la noche poco mas o menos oyo gran ruydo
y ruydo en la calle. El dicho Juan Lopez
salio de presto en la dicha casa de donde
estaua y salio a la calle y oyo tratar
a muchos que se yuan diziendo que
Juan Lopez auia muerto a Thomas
Hernandez. Y el dicho Juan Lopez
no hizo ninguna fuerza ni ninguna
muger mas de lo que el dicho fue a juntar
los vecinos que estauan en aquella
parte donde estaua. Y dixo que
cuando le dixeron que si lo hubiera
hecho que auia muerto con un palo que
traya y dixo que no lo hizo porque
no tenia ninguna culpa en ello
y esto es la verdad de lo que
pasa por el juramento que hizo y en el se
afirma y ratifica y dixo de edad de treinta
y dos años poco mas o menos y lo firmo

Juan Lopez

Antonio [illegible]

En 6 dias de Junio
de 1610 años

10

61

Pedro Duran morador En esta Ciudad digo ante Vmd
q por el presente escriuano del Juzgado de Vmd me
fue notificado Vn auto proueydo En razon de que
pareciese y a Sydrese y Costituese a defender dn
Ynes dem Seruicio llamado Tomas El qual pare
ce Estar preso En la carcel publica y imputado sobre al
gunos crimenes q dizen aber cometido El dicho Ynes
por q al cargo de la justicia y amparo de los
Tomas mayor de catorze años y menor de Vein
te y Cinco años En conformidad de las leyes y fue
ros destos Reynos del Rey nuestro señor Sabiendo
yo q el dicho Ynes a atamenta y dio y Re
quiero a Vmd mande nombrar y nombre
Vn procurador de audiencia y Esperiencia Conoci
da para q defienda y Cudida por la causa del
dicho Tomas Ynes de tal manera q Suplica
no q de Endefensa por falta de Cuen defensor
por cuya causa pudiera Vpuede yeresor de su
justicia de lo qual sera muy alargo de
Vmd por ser Contra lo Ordenado y mandado
por Su mag Especial En Cartas de ynes

Y no aya sido falta de Entendimiento la
Sola y Justicia por ser como es menor Y en
Capaz y de cuya causa no dando lugar
m Consintiendo En lo q me fue notificado
Y por causa de q no lo Entiendo mi Alcance
De causas Crimes ni Seruicios para poder Vsar
Uer mi procurar y ore el dho Domas me aya sten
Ga por Escusado de lo q me fue notificado
Y mandado de Vra Merced nombrar
Y Señalar Vro Procurador al dho Domas tal
qual Con quien se Entienda La Real Con
Ca de Sumas y de lo Contrario Yo
Y Protesto Contra Vra Merced todo aq lo q pro
Bestar pudo y deuo y demas q Protesto En el
Dho nombre ante Sumo Vanteguien
Y Conde de mas puede y deua pedir al
Y re Sente Escriuano me lo de por testo
Y Signado En publica forma En manera
Y haga fe y a los presentes Ruego dello
me sean testigos de como a Sido y De
quierro y protesto lo q pido Justicia
Costas protesto y para lo necesario
Esta [illegible] Lic. Duron

E Presentada La dha Relacion
manera y dia 25 dho del dho fenecida
la dicha Relacion entendida dijo que sin
enbargo del dho alegado por el dho Juan
en esta Respuesta aluda a la defensa
del dho y mas pido Pues tiene alegado
El nombramto que del mismo tiene en dho
y tiene hecho El juramento conforme a dr
y firmada La dha afirmacion por lo
qual no alegar lo que alega ademas
de que en esta dha no son declarados ser
aminados y afectos dellos los enfa
mendados dellos tales y de lo cuentes son
los que anden a pedir a las puertas sin
causas como dicho mas dho enfavor a lo
a lo qual dicho nombrado alegado por
como a enfamendero dello y como
tal en esta dho alegado a pedir a la defensa
de su causa como del auto contra. El qual
nombramto tiene afectado como dho es a lo
a lo qual dijo que se notifique al dho
Juan a fin dho alegado alcance el que pida
y se salga presente a la confesion que
mo quisiese tomar al dho y mas pido
Justicia. y sin cuenta y para lo
cual su hermandad y en lo necesario
y Costas. En cuanto del dho y testigos
de que hizo mencion firmo de que doy
dicho fe publica

Ante mi
Escribano

Notifiquese al dho Juan en su persona como dho es

+

E dos dias del dicho dho enero
dho año fue a la carcel publica para
tomar la confesion al dho Thomas
Ruiz para dho efecto Entro presente
el dho Juez Cura de dho lugar
el dho Thomas Ruiz del qual
por ante mi dho Escrivano fue
rescebido juramento en forma
de derecho so cargo del qual
prometio de decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado
y siendo preguntado por los
dichos artículos de la dicha
Inquisicion dijo que el
dho dijere y declarare en su confe
sion El qual habiendo jurado en
forma de derecho prometio y a la
dicha confesion dijo lo siguiente
amonestado dijo que
amonestado al dho y las amones
taciones a el fechas dijo
temor de dios nro señor y de la
verdad en la dicha causa
cuanto a lo que supiere y le fuere
preguntado en este caso y cada
uno de los amonestados el fue mandado dar
y dar juramento en forma
fue el preguntado por el dho
1 Juez como se llama y de donde es
natural y en que tierra y de que
dho dijo
2 fue el preguntado por el dho
Juez y dijo llamarse Thomas
Ruiz y es hijo
dho dijo
3 fue el preguntado por el dho
y dijo que

(63)

tiene vuestras sus fes en sus ciudades
villas y lugares de estos reynos para
castigar y defender y si sabe que
son muy dignos de castigos y las tales
personas que se atreuen a juntar caballos
sotos armados y penos y estallan las
tasas de los estomos que se hazen
dijo que lo tiene entendido y dixo que no se
sabe y si sabe

3 fue preguntado y como si sabe que
lo que tiene dicho se atreuio y atreuido en las
dichos temporales de la real y a juntar
caballos como fue uno de los que
en punto y otro de su calidad antes y
otro de estas armas cuales de los
dichos y de cada uno dixo que
lo que tiene entendido y dixo que lo confesante
niega auer sido testigo de vista de lo que
en el caballo de blasmon fallo en el campo
mostrando cuyo era como fue en
la plaza fue quando se dio el trago pregon
de los de punto a su amo y tambien dixo
siendo a comer comas. En la plaza de nauarrete
dijo un caballo de los pregon con punto de
dados a los monteros de la plaza de donde tubo
mas de la pregunta contesta y lo firmo

4 fue preguntado si sabe que en el
dicho tiempo sin temor de la real y a sido siruiendo
tan contentos y no aguardo de ser uisto
comenzo y a ser uido a mandado
en que fue y de que manera y a quien mato

Dnos 2 juntos como fue Esclala
Una noche la casa de Gil romero de
Esclalar una 2 de su serbicio 2 la casa
de Gl Canuelo Lacs cabo por una cala
ta de rribando della Bnjamyn dasse
de todo de temor tan temerariamente
acentar una noche En casa de aquel que como
2 de Esclalo cada casa 2 de temor tenia
cercadas con una muger Esconde casi gase
la Rja de aquel Cano. amenazando la
fino q la mataria 2 de ferida alos
2 de Ellos dixe Ello no tengo 2 dixe
Ello confesante 2 Ello de le mostrar
quer. Esclalado la casa de Gil romero
sa 2 del Cabo 25. 2 de confesante tenia
confesado de cada de con una 2 de Gil romero
2 ello tenia dado parte a su cura Ello de fuese
con El Gual mando a la fuese ante El
de confesante fuy la fuy. donde de
Ello En casa de Gil romero su hermano
la torno a fuer Ello Gil romero 2 a Cano
a su casa 2 Gl en de confesante a de
parte a Ello dixe mando fuese a casa
della 2 yendo 2 llegando a la puerta de
Ello Gil romero. a prima noche Gil romero
fuendo a Ello Gil romero le dixo a de
confesante 2 a todos de fuera de la
carcel su donde fue dios pus. 2 en
de a de Esclalamt de la casa de Gl Canuelo

dize el dicho ynterprete q(ue) dize el dicho con-
fesante q(ue) lo q(ue) en el caso pasa es q(ue) vn dia
el dicho guillermo llamado ju(an) le dixo a este confe-
sante q(ue) le fuera hazer compañia a la casa
de [illegible] muchos porq(ue) yua con [illegible]
asi fue a solo a hazer le compañia [illegible]
lo avia arrojado y q(ue) el dicho ju(an) entro como se
[illegible] y este confesante [illegible] quedado fuera
q(ue) al cabo de vn rato el dicho ju(an) salio [illegible]
por donde avia entrado y este confesante
se vino juntamente con el dicho ju(an) y que en lo que
toca al escalamiento q(ue) se hizo en la cassa de la age-
da guillermo dize el dicho ynterprete q(ue) dize este
confesante q(ue) no ay tal y q(ue) lo q(ue) pasa en el
caso es q(ue) este confesante llego a la ora
vn dia q(ue) seria medio dia el qual traya
vnos quesos q(ue) avia muchos dias q(ue) se
los avia pedido en aquella cassa vna muger
llamada maria [illegible] de la dicha ageda
y le dio los dichos quesos y luego se bolvio a la guillermo
de la casa de su amo y q(ue) nunca mas bolvio a la
dicha casa de la dicha ageda guillermo y en lo de-
mas q(ue) se le pregunta en la dicha pregunta dize
el dicho ynterprete que dize q(ue) el no a escala-
do [illegible] sino que el acude [illegible] al servicio
de su amo y q(ue) si algunas vezes faltava
era porq(ue) le obligavan los hijos de la
dicha ageda guillermo y q(ue) esta es la verdad

dosto qual le yo nezia culpa yna
y cuento de tres dias primeros siguientes
se des cargue y alegue en su defensa lo que
viere que le combiene y fecho le oyra y -
guarda se haze dondeno pasado el termi-
no dos dhos dos beces se procede a lo
q̃ dho es y protesto y firmo.

Ante mi
Gutt̃o Matera
Scr̃o

E despues de los dhos dos dias yo notifiq̃ el auto
dho de suso al dho Alcalde ap̃o dho
En su persona lo qual hize por ante
gonsales

Gutt̃o Matera Scr̃o

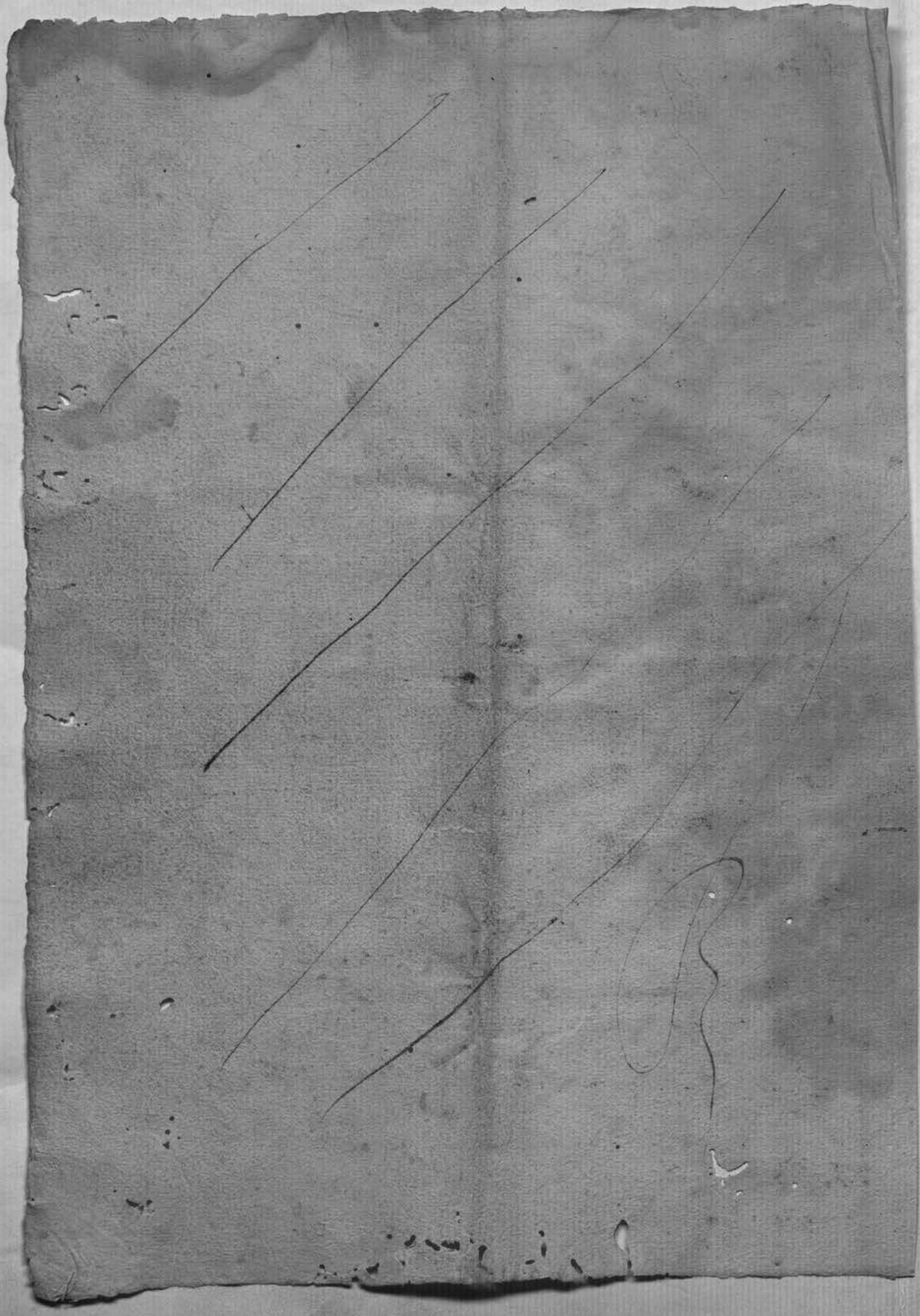

En 12 Junio
1610 años

Pedro de Bran morador desta ciudad Curador ad litem
de Tomas de Diz demanda de Vad maior de catorze
y menor de veynticinco años preso en la carcel pu-
blica desta dha ciudad sobre un caso y falsa crimi-
nal que le imputado parece en el dho nombre ante
Vmd. en Cauia forma que mexor lugar aia y diga
que por el presente escrito me fue dado copia y traslado
de su confesion que por Vmd le fue tomado y de todo lo
contra el resulta en una sumaria informacion
de quexa contra el dho mi parte el Licenciado Juez
comisionario de la qual sumaria parece auer de-
mitido esta dha causa y reconocimiento della en
Vmd. a alegando de anteriorm.te en tiempo y forma
en nombre del dho mi parte de nulidad en
autos que estan fechos para su tiempo y lugar en
quanto a lugar de derecho por descargo del dho
mi parte la poca culpa que contra el resulta por
los testigos que depusieron en la dha sumaria en los
quales sus deposiciones no contestan en el ex-
plicado como hablan de oydas y no de vista y casone
sado que el capitan Jacome Antonio Diz Colmenero de
Vbieta sobre un caballo que dize auer dado al Li-
cenciado Simon con poder del dho mi parte no es de efec-
to ni parece merezca pena aunque el dho mi parte con-

contesta en su confesion a contenido el dho ca-
uallo el qual delito fue castigado el dho miparte
por su Alcalde ante la santa hermandad
que a la sason era y asi fue casado en esta forma
consentido y no apelado por el dho miparte y en lo que
se le imputa y confesa el dho miparte a bien tomado
un caballo de Ortuño lopez difunto fue por saber
cierto cierta al dho difunto que no se le pudiese el
dho caballo que se auia salido de la y la seguiran y
y por ciertos todos en una cassa y en tiempo del
dho difunto no ubo cosa de diferencia ni gue
rra ser como eramos ser vos en la hacienda y
hacienda como notorio y asi el dho miparte no co
metio delito ni pecado merece castigo y en lo que asi
mesmo se le imputa al dho miparte los testigos que
fablan en generalidad y ninguno de ellos como el
Gil Romero y Gil de aranda su yerno que depusieron
especialmente y con cargo de su ciencia que
en ello dixeron al dho miparte dentro en su
casa que nunca a juntar y sacar bna yndia de su ser
uicio no saben ser suyo pues fue claro y manifie
sto y averiguado en la Real Justa que el dho mando
el dho Gil de aranda al dho miparte en la calle
Real de suso. arguyendole lo que los suyos dello di
zen lo qual dixeron si que no sauen si el dho mi
parte tomo bna yndia de su seruicio y cierto en la
dha Real Justa la poca cuenta que tenia el dho
tomas y dio lugar dando soltar de la prision en
que estaua libre y sin costas como notorio y en
lo que asimesmo le imputado en los testigos en
general que el dho miparte como y sabemos en justa

y matar tenerae ó Cacas en ninguno y no de
en dez regidor quesno digan en que parte
ni en que Cacada ni en que dia Curon al dho
mi parte matas ó tomas tenerae ó Cacas y se
Crifica ser falso pues Cabra agora ninguno
es vezino morador desta ciudad sea quexado al
Real Justa del dho mi parte y asi sus depos
ciones sin ningun efecto no deuen ser regidor
por lo qual del dho y dicho que se le imputa y a
dho mi parte en y dio Cazando y pasando
se Cacara en Cacara como quiera seruido el dho
dor quel dho mi parte como y dio sigeto a mi seruic
umbre me a seruido con puntualidad sino a sido por
algunos dias o meses que dho Gil Romero y Agueda
Guillermo y sus hijos contra mi voluntad me lo
an tenido sirviendo se del el dho Gil Romero o en
viando le en su estancia y Baquia y otros ser
vicios que le mandaua y an y haya de ueda Quitan
mo y los dhos sus hijos ordinario tenian al dho
mi parte en su Cacara y Casa o cupandole en
domar sus potros y Caballos que de ordinario tienen
y no dan rostro que le mandan Cazar por cuya
causa no a estado el dho mi parte en mi seruicio mbre
y efecto contrario y en lo que dicen y imputan al dho
mi parte se sigue a los y dichos Vecinos del para ana
mando Caballos Cristados por el consiguiente los hi
dejaron temeraria mente que no se Cazan en
tran los Caballos que le sirue y asi se le debe mdo. por el
consiguiente dar por y pertinentes sus declaraciones
y lo que dho mi parte tan solamente sue al asiduo
de sus hijos Criados auerse como buenos padres de sus hijos
abuelos algunos Cama Cas y por enfermedad que tub

[illegible] rey a causa Estuvo algunos meses En teniendo
salud se volvio a esta ciudad y En lo que dixen y le
fabe cargo que Una noche fue a la casa y casa
de aposento Guillermo y quiso forsar a Una muger
y para lo hacer dandole de cuchilladas
y puntapies rompio esto
quiso Justicia El dho mi parte y esta a Buscar dos
Alcaldes de Cenadillo que estauan En Arado Re fal
so y que siendo dho mi parte Buen a cometido lo q
tan falsamte le imputado rossa amenazado que la
auia dho Mio Sue Bisagra no admitio dho mi parte
En su casa y rompio ania rompido y tubie
ron cabsa el dia que prendieron al dho mi parte y
lo que toca a auer Revelado La casa de dho Manuela
do por descargo su confecion En el articulo que se le
hizo sobre la dha casa de Manuel y esto
lo qual y lo por mi Referido En el dho nombre
protesto dar Cabsante y informacion tanto que
mas Cabe para alcansar entero cumplimiento
de Justa y siendo Cabsante mande dar por ti
Bre y sin costas al dho mi parte mandando se
saltar de la prision En que estas Se alle pedido Jus
y costas protesto y para lo mas necesario

Fidalgo

Por presentado el dho peticion fir
mado del Reverendo dixo q la daua y dio por
dha presentada y q auia y proceda En el
Auto

Gutierrez

E por su mrd vista la dha
petición presentada por el dho pedro
durm en nombre del dho yndio tomo
dijo que de ynformación de lo que
alega dentro de quinti quatro dias
prueben siguientes de lo que ti fi a dho
dijo. donde no pasado el dho t.no
su mrd proveera en el caso. Lo que
pida por derecho como a fi lo dijo
mando y firmo

Ante mi
Gaspar de Saavedra

E luego dho pedro durm no
ti fue el auto. a Ruiz Sanchez
vp dalum en su propia persona lo oyo y
dijo que

Gaspar de Saavedra

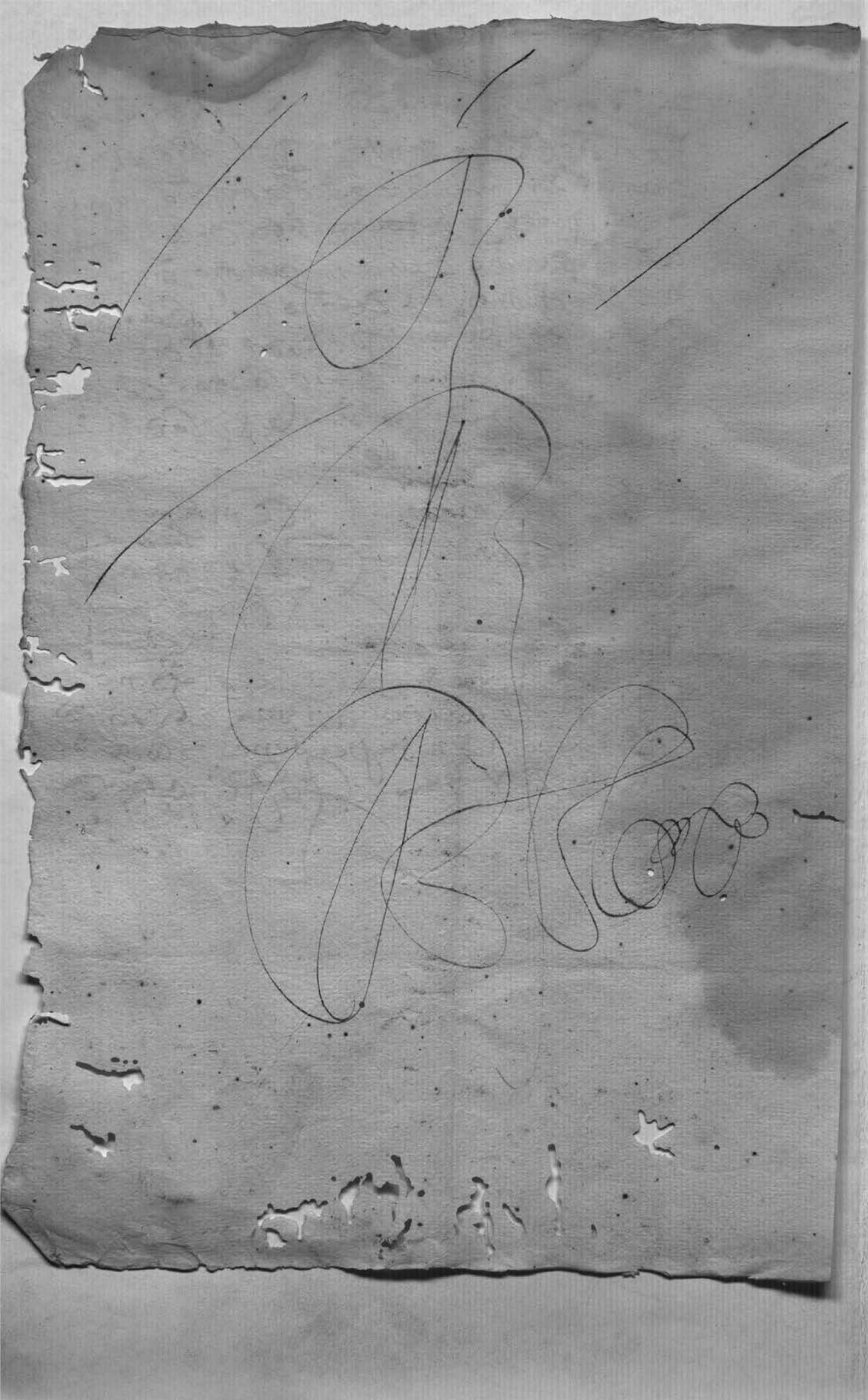

En 1 Vmd

(69)

Pedro de Vmd

Pedro de Vmd vecino desta ciudad Curador ad liten de los
Menores y ndio de mi se le dio Poder Entablar seljui
cio sobre falso crimen que es y se Reputado dige
por El presente Escribano por mandado de
Vmd me fue notificado diese la prouanza
sa delade fenza del dicho mi parte dentro
de Veinte quatro oras y porque siendo como
Es Contrato de derecho la limitacion que se
pone al dicho mi parte dentro del qual dicho
termino no puedo dar la prouanza que pre
tendo dar con la ynplicidad de Justicia
En el dicho nombre y En conformidad de
lo que su magestad manda por sus reales le
yes y Estilo de Causas Criminales y por
ser El dicho mi parte de menor Edad pi
do y requiero a Vmd sea me dada En
a Recibido de prueba los nueve dias que El
derecho me Concede dentro dellos quales
pueda dar y Recibir los testigos de quien Entien
do aprouar lo alegado para aclarar El caso y
hecho del agravio y lo Contrario haciendo
des de luego protesto la nulidad y agravio
que se me Recresciere al dicha mi parte y pi
do al presente Escribano me lo de por tes
timonio de como asi lo pido y requiero y
a los presentes ruego de ello me sean
testigos sobre que Vmd Justicia y para E
llo &c.

Fe Enzam

En 19 de Junio 61

(70)

19

En Pº de Seuran morador desta ciudad y curador ad litem &c.
Atte mi y dho demanda edad de veynte y cinco años
poco mas o menos de cateorze pareçe ynta carcel publica desta
Sobre el falso crimen q es ynputado en la
via y forma q mejor lugar aya en el derecho
de la justicia del dicho mi parte digo ante
vsd q para mi defensión en el dicho nombre
pedi y requeri al dho Señor cumpla
driese el termino q su magestad manda a sus
fieles leyes q les den a los reos con
forme a derecho y en especial en negocios
y causas de heynduras por ser como son menores
ynicapaces y tan miserables por cuya causa
conformandose vsd con lo q su magestad manda
y en caso q a sus fieles justicias en semejantes
causas en el dicho nombre pido al dho y si
necesario es pide que en nombre de su magestad
mande conceder el termino y terminos del
derecho y haziendo lo contrario hablando
con el debido acatamiento y en el dicho
nombre recuso al dho en esta causa por causas
q me mueben sobre q pido al dho se tenga
por recusado y se acompañe conforme a derecho
como de magestad lo manda y en el ynterin q se
acompaña no meta mano en proceso ni en mi dho mi
parte sobre lo qual pido y alpiçiente es cumplir

melo de por testimonio de como. assi Lopido
Vasquez se tenga a por recusado en esta dicha
causa y alos presentes fuego y mesa con tercero
de bolso de lo qual y de q̃ hago en lo de ferro
del dicho mi parte hara vmd justicia q̃ pido
costas protesto y para lo necesario q̃

Lẽ juro

Juro en forma del q̃ esta recusacion q̃ assi hago
en nombre del dho mi parte no contiene mas ni
sino q̃ sea por conuenir assi a la justicia del dho
y para sobre q̃ pido justicia y para ello

Lẽ juro

Y vistos por mi los dhos autos y meritos de
lo dho fue dicho y alegado y visto lo que
dho q̃ hace y visto proueyo en el caso

Antonio

Y visto por mi el dho auto de recusacion
por el dho Juan Enriquez de Almaraz en nombre
dho q̃ se refiere de la una parte y de la otra
el dho alcalde de corte

que se
de mi mano

En 30 de junio

(72)

Pedro Duran morador desta ciudad curador ad litem de tomas preso indio preso en la carcel publica y menor de beynte y sinco años paresco ante v. md. y digo que por el presente escrivano me fue por vuestras mercedes mandado notificar el auto por vuestras mercedes pronunciado por el qual se me a de dar la causa conforme a derecho con el señor alcalde martin sanchez para que aviendoseme notificado pidiese o alegase de la justicia de el dicho mi parte por lo qual en cumplimiento de lo mandado por el dicho auto pronunciado por vuestras mercedes y me fue notificado como dicho tengo por el presente escrivano en el dicho nombre pido a vuestras mercedes mas de onze de ver el derecho y terminos que se me deven dar conforme a derecho la magestad lo manda por sus ordenanzas de reales y sobre esta deligencia el qual no se me deve denegar y lo tengo pedido por otras mis peticiones pues en ello manden vuestras mercedes hacerse justicia la qual pido en el dicho nombre costas y pido y para ello etc.

Pedro Duran

En 30 de junio ... mis Sres ... alcaldes ... Justicia ... de la ... de Castilla ... vista

En dos dias de Enero de 1 Gto. años

(73) 22

Pedro Orozco Curado alcalde de la casa
de tomar y pedro mi parte dijo ante Vm
que para mas abundamiento de prueua de lo
que tiene puesto a lo por mi parte para fue
dar lo en este articulo de prueua presente
ante Vm dize que en forma para la de
fensa de lo por mi parte de ste pleyto licencia ami
dada por la real Justicia firmada de su nombre
como ostara por la qual y su licencia en la que
y su licencia y mandado y ba el dicho mi par
te en nombre y lugar a donde tengo mas cum
plidamente poder bastante segun mas y
cumplidamente de derecho se requiere y
se requiere y pido a Vm se sirua de
dar licencia a un escriuano de esta causa
y se me buelban los originales que ante el ofrez
co prueba que en lo mandar Vm hara
bien y cumplidamente justicia que pido
y requiero y para ello

Lo juro en

Pedro Vranmorador desta ciudad ciudad alcalde
mayor y juez de sobre el caso y fallo cumplido que es
y por parte de Diego de la real justicia que en nombre de
Dios mi parte digo ante vuestra merced que yo
como es cierto y notorio y mandado de vuestra merced ante
do recaudo esta causa y pruebas y testigos y
cando lo que hacer a defensa de mi parte ante
mi tacion que para ello cierto días para lo
y cierto cumplimiento mexicano Antonio de
tan por el qui z de la merced los testigos y
y hagan y declaren por el tenor
siguiente

y primeramente Diego de
y luego tomo mi parte y de que tiempo a esta parte
y si tienen noticia de esta causa que contra el dicho
si de que digan esa

y si tienen digan por las generales de la ley
y tercia fueron sacados de sus que les fue tomado
mi parte si alguna de este alcance y que sea
a ruego amador o si en tiempo alguno
y mandado a mi parte que tiene para ello
ella de esa pregunta que tiene licencia de la
suso contenido los testigos a las licencias que
lo digan

y tercia si fueron sacados de sus que les fue tomado
mi parte si es de testigos en esta
que les no toca que contra Diego
de Guillermo diciendo que hubo forzar una mujer
española y que quiso huir de los mandados que
nos dio mandado que hubo y si fueron y
tienen dicho si los dichos testigos que si

Vbiera acordado el dho tomar en la dha carcara
y casa della asi lo hizieran admitido
tan solo diziendo q̃ le dexe a pedro guillermo mi
hijo q̃ temiendo al dho mi padre tan solo dixo
q̃ de dia y de noche y en cualquiera casa y sitio
q̃ el digan q̃ a

y testigo fueron vezinos de Borgueloso
q̃ el dho su padre fue castigado por el alcalde de santa
Cruz mandado por el dho alcalde q̃ no fuese
a andar en un caballo ageno y q̃ saben q̃ a
dho hijo castigado por ello no por que de cuenta lo sea
dho hijo castigado y q̃ sin que supiese q̃ el caballo
q̃ tenia en su poder de los dhos padres fue
para traer a agalgonio lopez madera a su
q̃ el caballo q̃ el traia a vender y porque dixi
en cuanto a cuenta casa digan q̃ a

y testigo fueron vezinos de dho q̃ el dho
dho dia no avido ni sucedido de nuevo
cuando cargaba quebrado en particular del
dho hijo tomase mi padre de que cargamiento
armado fue tenerse y desgarrado y dixo
q̃ media alguna persona nada en dho contra el
dho hijo mi padre en la suma y informacion
q̃ fue en general y no en particular como fue
dicho q̃ no tiene odio al dho mi padre
por aver requerido casa contra y no dia
alguno le persuadieran digan q̃ a

y testigo fueron vezinos de dho q̃ el dho mi padre
tomase mucha fe que al dho dixo la
llaue de la [illegible] q̃ el dho [illegible]

(45)

Y assi lo mesmo se fue a la reduzion donde el
Fray Luis de Bolaños avia estado con los Yn-
dios alwcar Gamacas y el truxo ostias
de donde alcanso de alguna Sebollica esta
ciudad y assi se vino a dormir donde digan y
Y estando buenos y sanos de todo
Vsando de su oficio y notorio publico
bos y fama a los que della tienen noticia da
gan y a

Y mandado y suplico mande se reciba
los testigos de que tiene ofrecido a prouar por
esta dilacion digan y declaren por las
preguntas de su escritura que en lo mandar
se mande como pide Y para lo mas necesario
Y

Y quanto

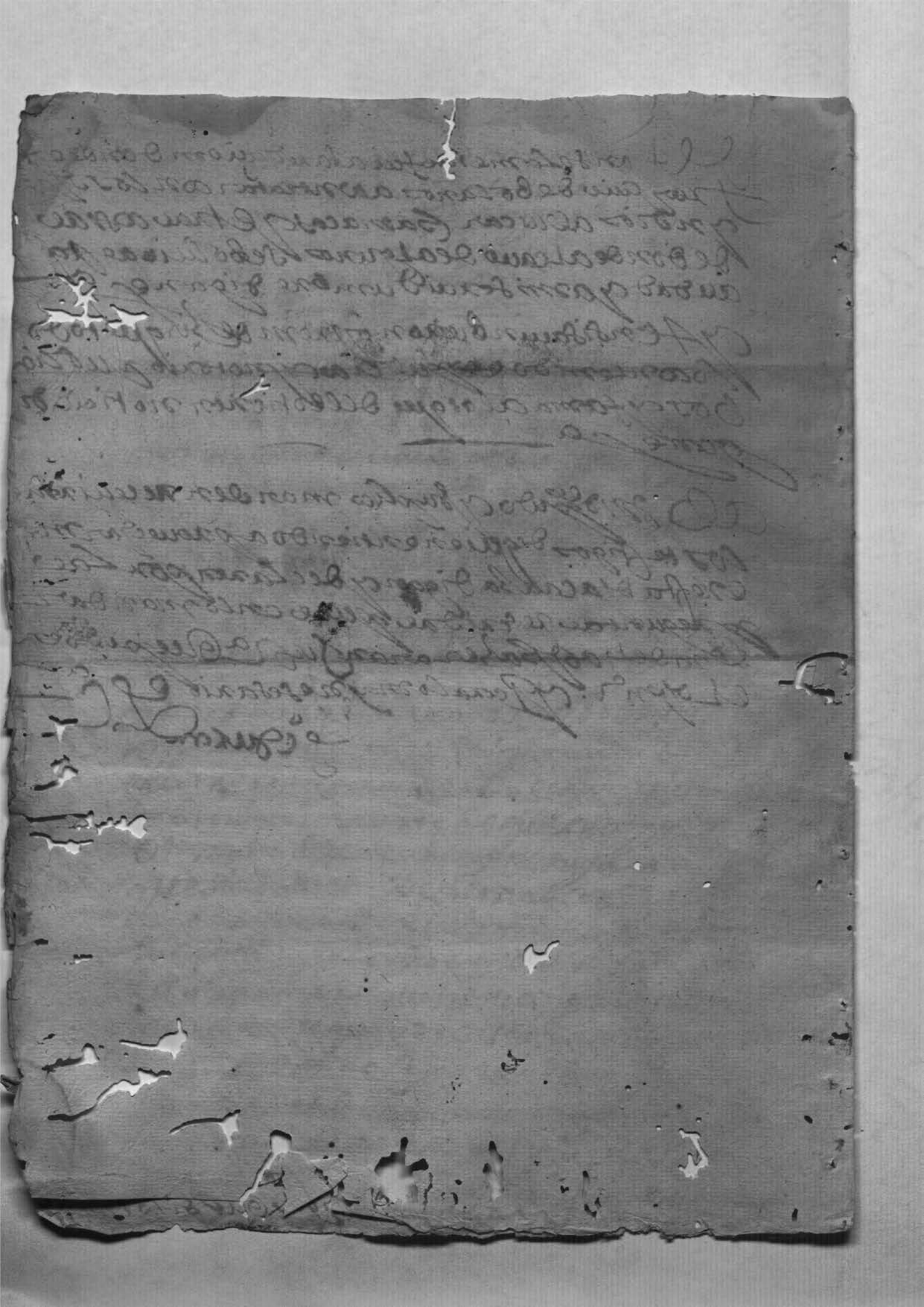

(76)

por la presente do y otorgo a Sd Iuana
y Maria de la sierra de aregua de todos
dos los vasos los quales fueron de espos
sos pinsa difunto y le pertenecen a la
muger y fue del dho difunto y a los dhos
como sus maridos les deuen pertenecer sin
mas ni mas espongan impedimento alguno y
de aqui adelante para agora y en todo
tiempo la qual es de la presente firmada de mi nro
bre y de dos testigos vecinos desta villa en
dicho dia mes y año y el dho otorgante
lo firmo de su nombre y de mi dho escriuano
publico y de mandamiento del dho Sor Alcalde
que vieren los pertenezca y para ello
firmamos

Ante mi de la berieta

Por mandado general

Pedro de Valderrama
escribano

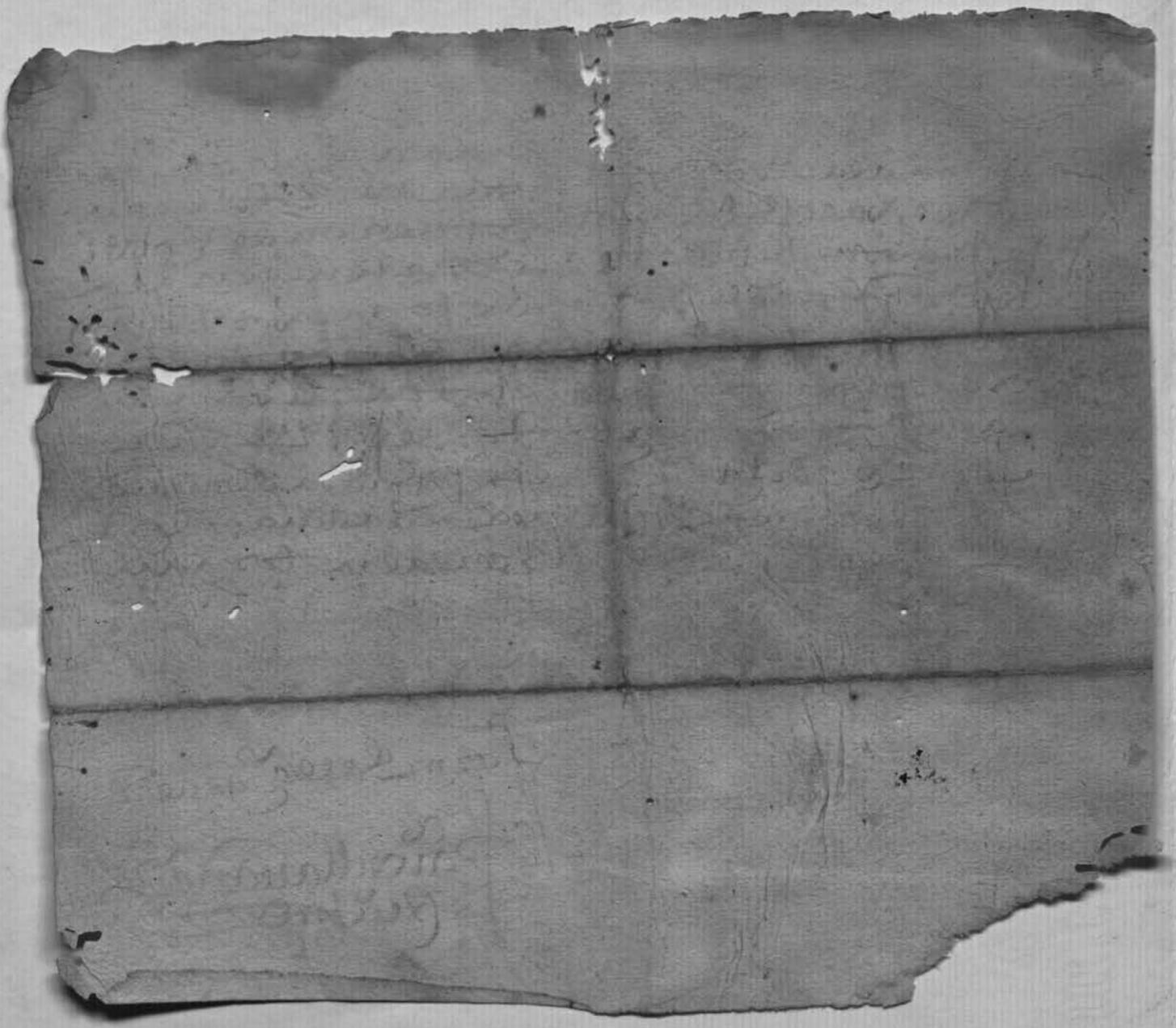

Por la presente doy y entrego a Pedro Alonso
para aquellas menester pueda ir a la heredad
que tiene en Terreros donde pueda morar con
su mujer y hijos y mas no menos su mujer
sin que persona alguna le sea impedido alguna
cosa por ser persona en los dichos años de
edad y menor de minoridad y poder entrar en dicha
heredad y sembrar y coger lo que en ella sembrare
y hasta seis fanegas de trigo y

Y en este asiento del vago de las salinas en veinte y tres
del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro
te mi el presente escribano se presentó ante nos los dichos alcaldes
ordinarios de dicho lugar y nos dijo que por cuanto
y viseros sin visto

(tt)

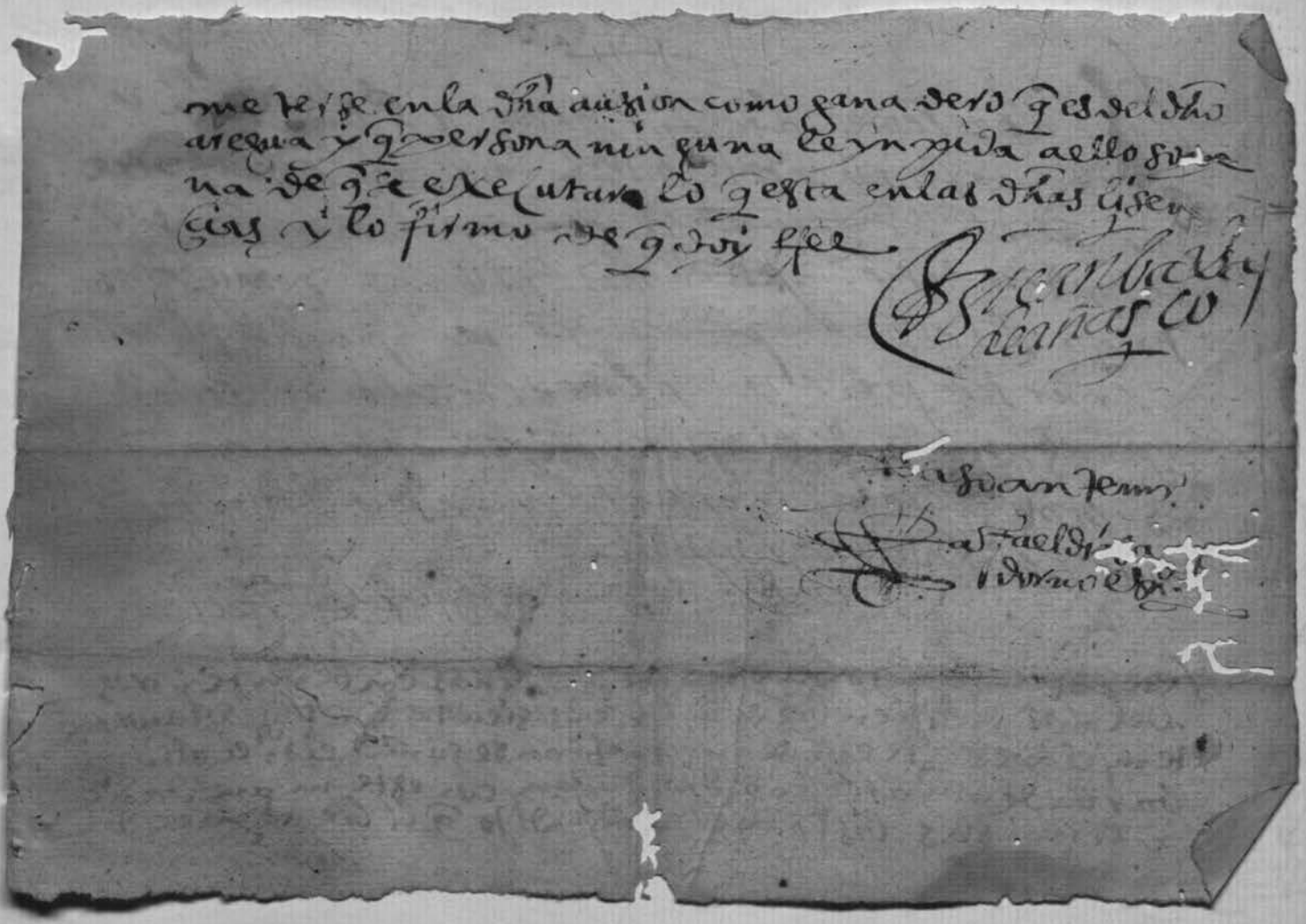

(49)

27

[illegible] la presente dy licencia a Pº Juan para
que libremente pueda y le dar sin
bacas q tiene en la sierra de aguapa para
q libremente pueda matar el ganado
q le pareciere sin que nadie se
y no pida su pena de sinquenta pesos
pena gastos de Justicia fecha en
dies y seys de mayo año dempl y q
y seys e sinco y quatro

Don Antonio
de Arnao

Por mdo del Sr General
Dn Pedro Villavicencio
Secretario

doze [illegible]

El Juran Curador Miten de Tomas y Indio de menos
Edad de beynticinco años y mayor de catorze pres en
la carcel pu. sobre falso crimen de que ynputado en el
dho nombre digo. que ami se me fue notificado un auto
y sentencia y interlocutoria por Vmds pronunciado y por
el dho fiscal auto semerando que dentro de seys dias viniese
rebocando de la just. del dho mi parte para lo qual
cessando de tal curador defensor en el dho termino
asinado a dha mi parte los hs de quien entiendo apro
uecharme y pr falta y ausencia del rdo. Juan cauar-
ro fues no se tomaron las declaraciones de los dhos
hs y por causa y ruego de la nulidad no los presento
ante Vmd por ser solo fues acompañado y tambien
por faltar agora el dho rdo en la causa en las
quales razones sobre dhas no a sido culpa mia sino
en el dho fues y fiscal. en cuya causa se me passa
el termino asinado sobre que pido o
a Vmds mande se me de y asigne otro termino dentro
del qual pueda aprouechar los dhos mis hs para
la defensa del dho mi parte y pido a su derecho ynpo
su merced de lo que pido y para ello &c. Juran
mpar en forma y en mero sobre Vmds el termi-
no asignado fues que pido y para ello &c. Juran

24 de Julio –

(80)

En la Puente de Vergara a quatro de Julio
de mil y seiscientos y diez años ante el Sr. Alcalde
Corregidor Alcalde de la Santa Hermandad
y Alcalde Mayor de la Merindad de Cuyo
Cuadrupani en la causa y pleyto de oficio
Pedro de Vran curador ad litem de Pedro Perez
de Antedo Vecino y dixo que el dicho mi parte
a dos meses poco mas o menos esta preso en esta
carcel de esta villa a pedimento del dicho mi
parte sobre razon del derecho de un testigo
de que no entendia aprovechar se cuya ausencia
de su ausencia de natural es cierto que no esta
en el dicho mi parte a causa de su mucha edad
y enfermedad que al presente tiene y porque
los testigos estan ocupados en sus obras y sementeras
por tanto pide a Vmd. mande se reciba
no perjuicio de la causa principal y para
ello se le guarde su derecho en quanto
a la tacha de sospechosos que a dicho contra los dichos mis
testigos que a dicho contra los dichos mis
testigos en quanto a la tacha de sospechosos que a dicho contra los dichos mis
testigos que a dicho contra los dichos mis
mucho y a causa de ser ancianos y enfermos
y con mucha razon en el dicho mi parte para
presentarlos en este pleito que en el dicho no no
mino probatorio y la publicacion de testigos para lo
qual y para lo que dicho es pide y suplica a Vmd.
mande se le guarde su derecho en el dicho no no
negocio de la pretension de tal sal vo el derecho del
mismo dicho con costas de justicia y testimonio
se le mande dar que pide justicia

Pagaran

Jan.ro de 1570 años

A

Fallamos Q. dho Juez tomar Sayo dio y nauexi
ble culpa en Lic.do Sch.r de Zerro hur de ca
ballos y Escala y asiento de casas vsado y vista
la Confesa en la Causa visiones y atenzas de cau
sas y meritos hur.s y Q. apasado ambre fio y ne
cesidad con q. dexo dhas visiones y todo Q. de
uemos de conzeder y mandamos q. la
sacado hu.a forma de Justa hu.a habitacion
de casa en Sevilla al pareco y atada y forma
r.s y Pregonados y Rematados en pu.ca
calles acostumbradas y en persona o delante
q. manifieste su deuito de pues de todo Q. dho
Buenta y fecha cancelacion y Rendicion
de cuenta dadas y Recebidas y Juradas
Judicial y se entregue a la parte
Zo para q. en Sevilla donde era adelante
y para ante Juez Sent.a dy.o Juzgando assi lo pron.o
cia.mos y mandamos y firmamos el Bach.r Juan
Perez de Alaviso, no sube a caballo ni vaya en
Persona

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Sentencia diffa pri Gil de Ballesteros de Bacan
alcalde de la Santa Hermandad por su mag.
y Martin Sanchez de la mendiça portogal
Caballero en la dicha Hermandad por su mag. sus
anparadores a cada uno en la parte que le
Cabe de la dicha Hermandad de la una
parte del concejo de la Puente del Arzobispo
de la otra parte en veinte y quatro
dias del mes de Julio de mil y quinientos
y veinte y dos años estando en la Puente
del Arzobispo estando oy dicho dia
Lope Garcia de Salazar y Pedro de Salazar
procuradores del dicho concejo de la
una parte y de la otra parte Juan
Sanchez de Ledesma procurador de
Martin Sanchez de la Mendiça
Caballero en la dicha Hermandad
dixeron que por quanto ellos
tienen pleito ante nos en razon
de la Prision de Juan Sanchez
de Ledesma que nos mandamos
prender por ciertos delitos
que contra el resultan de
la Pesquisa que contra el
mandamos hacer y que
ellos tienen apelado para
ante su mag. de la dicha
prision y sentencia que
contra el dimos y pronun-
ciamos y que ellos tienen
presentado ante nos
Antcm

Gil de Montemayor

Salasuncion en veinte y quatro de Julio de
mil y quinientos y veinte y dos años
Sentencia a pedimento de las dichas
dichas partes dixeron que
dicho pleito ante nos
Sentencia. Luego luego
dixeron que
dicho pleito
Gil de Montemayor

83

321

[illegible] de Salamanca de sep-
[illegible] en quince dias del mes de [illegible]
bre de mil y quinientos [illegible] años [illegible]
[illegible] alcalde de la santa hermandad
en esta dicha ciudad [illegible] jurisdiçion
ante mi el presente [illegible] pres-
el indio [illegible] de [illegible]
[illegible] sentencias [illegible] los
[illegible] [illegible]
executada en [illegible] la dicha sentencia ni
dado a ella cumplimiento ante [illegible]
[illegible] a dichos [illegible]
[illegible]
[illegible] de la santa hermandad [illegible]
[illegible] de [illegible] con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alli [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con todo [illegible]

+

Diego que dello supo dho el dho Tener
cuia de para la dha informacion por
ante mi el presente escribano y Bo pareca
ante si por testigo a fco de Payua natural de
Cuesta cuda del qual fue rescibido
juramento en forma debida de
derecho so cargo del qual prometio de
decir verdad y siendo preguntado
por el tenor de la cabeca
de este proceso y generales de la ley dixo
que esta de edad de cinquenta y
tres años poco mas o menos
del dho Tener al cuia de cinquenta y
tres cuentas arrobas de
poco mas del servicio de su magestad
que tiene fecho de cinquenta y dos
mill quinientos y ochenta y ocho
de dho preguntado de este testigo al dho
tiempo porque le traian preso dixo pa
que sabe y cuando el dho cuando dixo
este testigo que conoscio ser de edad
de cuarenta y de cinco años poco mas
de testigo siendo el caso preguntado
al dho dixo que dello es causa de
aquella prision le dixeron que el
dho juez lo mandaua le sellar en haca

k

Serca della Sacaia de Diego Carreles
con vn caballo que avia Surtado
y querellado vn dia despues
con la cadena para llevar la res
siguiente de Suir con ella alos pi-
Querellados con que este Sr. juez
Vuyo el Sauio de proveyo para
Siempre que este testigo quedase
con el dho preso con dha Guarda
este caballo para el que le devia
avia Surtado el dho pidio toma
para el dho efecto el dho alcalde
Siguiendo el Requisam- para ser
ca de lo que se le pregunta les Caba-
dos para el Juramento y fueron
y dixeron ser de edad de quarenta años.
Poco mas menos lo firmo Juez de
Cuya

Ante mi

luego yncontinente en este dho dia
mes y año dho el dho señor alcal
de la dha ynformacion y ba
parecer ante el parece ser alcal
cal[d]e ordinario y de esta ciudad
de los reyes y juramento en
forma de derecho a dho cacique
y principal de [illegible] que
pregunta de [illegible] si
sabe o presume la causa por
que fue preso y traydo a esta
ciudad y si sabe que algunos
de los yndios de su pueblo
se hallan ausentes y fuera
de el y por que causa y
que yndios son y adonde
se hallan y si sabe que
algunos de los dhos yndios
ausentes sean culpados de
cosas tocantes a su real
servicio y si sabe que algunos
de los dhos yndios ausentes
se hallan presos y maniatados
dijo no sabe ni presume
la causa de su prision y
la ynformacion que tiene
es la que a oydo decir
a algunos yndios de su
pueblo y que no sabe
ni presume otra cosa
alguna de lo contenido
en esta pregunta
la causa de la prision

que aquellos y los dichos testigos
dos escuderos que el uno era dep.e de
Cuenca alcalde de lugar de este
testigo que dicen de mes mayor
ca a Pedro no le dixeron que aque
llos y los demas abonaron y aprobaron di cho
y dicho de dicho Cancelario y de los
cho estauan aguardando despren
ca aguda y esto el cabo a dicho
que sabe y para el juramento
que fecho tiene dixo verdad de dicho
y testa ado y no mas ni menos y lo firmo
dos Juntos con pasos

Pedro Sanchez xpoual alonso Antonio
Guzman

Despues de lo qual dicho para la dicha
ynformacion el dicho señor alcal
de los procesos arriba contenidos y
alli de suso escriptos que fueron dados
sacados en limpio segun dicho es
dado y con firmado de dicho
dicho de dicha ciudad dicho

luego prosiguio el dho Diego
Mexias dho Alcalde Ordinario
para la dha Informacion Supare
ce ante el parescio y dixo q. Su
Servicio se fuese a esta ciudad Mexi
co y para efto de su salle su
declaracion conforme a dos Supa
restes antes q. se partiese desta
dha ciudad del qual fue mo
Recibio Juramento en forma de
Derecho so cargo del qual
prometio de decir verdad
que bien y fielmente interpretara en
nuestro Castellano lo que el
dho Indio dixere declarare y
Respondiere que asi lo hacia y
juro en forma y que sabiendo
Escribano en leer la escritura del Juram.to
al dho Indio le fue leyda de
clarole el tenor de dho Juram.to q. hizo
dixo q. si juraba y juro a Dios
y a una Cruz y q. sabia
Declarar lo q. se le preguntase y q. de

nor de la cabeza de Reyes dixo en
nombre del dho pidio que le quesase
y para el que avia quatro dias poco mas
menos siendo este testigo en busca de un
caballo del dho Juan Marquez que estava apa
cendo frontero de la Hacienda de Juan
Juarez de Felipe Garcia en el paraje de
Guricaro. Oio como el pidio un machete
de Juan Garcia. Sabia sacado de el
dho Sacado caballo despues de lo q
Sucedio este testigo en que fue muerto el
dho caballo. Oio decir a la dha Sacada de
Juan Juarez de dos o tres testigos.
Que un pidio del Pueblo de Cuitzeo de
no dexen que busque quexa tuvieran
pero a la ciudad con el caballo de
ellos que le quitaron y para lo cual
dio para la prueba que tiene ofrecida
en cuyo nombre declaro ante el dho merced.
carnero y lo firmo de su nombre el dho
Juez de que doy fee de Reyes Baltasar
Juarez
ante mi
Marcos Gomez
Escrivano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lo declinquenty dixo q sabe
Preguntado que sabe de la causa de
cuando le quitaron los caballos y sintiendo
atenuar q no abe pedido su pedi / Sea ate
vido a andar otros dos / tres q le quitaron
caballos / q que tanto mas y juntaron
otros / q no / q le dixo q el confesante
pasado cerca de la yglesia de sefelmo con
todos los mas de la cuadrilla de pero nuñez
de villaquirán y fallo estar mucha
gente q le dixeron como dicho auian
como poco y de allí se fue el confesante
con el dicho capitan a casa de tenorio
cerca de la yglesia de yepes encontro
con el dicho pero nuñez de villaquirán
y con el dicho capitan vino a casa de
vn capitan mucho jarbos / q fueron
a oyr misa a casa de la dicha viuda de
alfaro y de ay se fueron todos juntos
de compañia y q estando y dixo el dicho
q bajasen de mañana que le
querian enviar con cierto mensaje
para el señor de villaquirán / y
q sabe que vino de allí vn page
a quien le dixo q le llamaua el señor
de villaquirán / y le truxo por la rienda
vn caballo / y le dixo que ensillase
los caballos y que se fuesen
con el dicho page / y de allí truxeron
a la yglesia mayor / y estando
en la yglesia dixo q le dixeron

Docnos,

42

(43)

Pedro de [illegible] vezino desta ciudad y natural de [illegible]
y de [illegible] natural de [illegible] de [illegible] de [illegible] y
[illegible] en la sabana de [illegible] parezco ante vm y
en mi nombre digo que el [illegible] y escribano
me fue dado traslado de [illegible] que [illegible] ha
contra el mio y mi [illegible] para que lo
vea cargado de derecho de [illegible] y pido a vm le mande
[illegible] por mi parte y
ignorancia en mi edad y por menor edad.
En cuya causa pido a vm sea servido mandar por su
benignidad y misericordia que [illegible]
está abonada con la [illegible] de [illegible] que
vmd arte no estaua ausente ni [illegible]
de lo que se [illegible] en el camino Real de [illegible]
adonde [illegible] y prendieron [illegible] que
fue [illegible] y [illegible] negado que mi
parte [illegible] sobre que fue [illegible]
[illegible] y [illegible] en la [illegible] y que
[illegible] y [illegible] en [illegible] que
vm [illegible] acompañado [illegible] y aunque
[illegible] fuga y en esta causa no se [illegible]
[illegible] en la sentencia en que fueron
[illegible] y [illegible] que fue [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible] y
adonde [illegible] la sentencia y fueron

Lapena Enrique fue condenado de todo lo
que le reo pedido dar y informacion siendo necesaria
para lo que se remite a este articulo
para prueba de lo dicho se remite.
Bisto lo que la parte que pide mixarse tiene
Dercamos en lo que ha lugar en Derecho
de dar Dos partes mandando se de traslado
a dicha parte que pide se mande dar Orden
a los Escribanos para lo dicho y para
lo mas necesario

Decreto

Granada. Vista la obra presentada y visto
lo mandado por su Md. en Orden de
[illegible] Md. y dos generales del Real Acuerdo
obra no haber lugar a lo que pide
en ella la parte y que debia mandar y mando su Md. se
devuelva original a la parte a los fines

Antemi
Fr. de Montenegro

Y luego incontinente yo dicho Escribano
[illegible] ate a fin de dicha parte presente
para que pueda usar de su derecho en la
Causa y lo firmo

Fr. de Montenegro

1821

Visto Etc.

Fallo que debo de recebir esta causa
a prueba con término de media dentro
de cuyo término le haya de recibir
el pleito a prueba con lo que
dentro de dicho término le del cargo de la
parte de la parte de donde
la aya mi merced. Por este mi auto definitivo
juzgando así lo mando y firmo.
Don Juan de Borja. Ante mí
Antonio Pérez escribano
de provincia y de
nuevo acordado. Y en
virtud de
pertinencia et mandamiento
lo pronuncio mando firmo en este
y en dicho pueblo de Sevilla

Don Juan de
Borja

Dada y pronunciada fue esta sentencia
definitiva por los señores alcaldes
de la casa y corte en Sevilla
a veinte días del mes de
octubre de mil y quinientos
y sesenta y nueve años
estando en audiencia pública
a la hora de
las diez antes del medio día
Ante mí Juan Pérez de
Alegría escribano

Pedro
Ro

12 de nob 1616

95

Pedro de Olme procurador de los Indios naturales
curadores y defensor de Ottomaco y Pedro Carbo
dize que por el presente escribano me fue
dada y mandado de Vm en virtud
de vn auto y sentencia de prueba en esta
causa que de oficio de la Real Justa de que
contra el yo mi parte y Justa me hago
en el dho nombre renuncio el termino probatorio
y pido a Vm mande dar por concluso
dicho negocio en esta dha causa y seme de traslado
sacado para alegar lo que convenga y pido en
lo mandar Vm asi por ser justicia salvo
lo dicho otrosi y para ello

Pedro
Hernandez

Vista la peticion dar determinado
legal y dijo que por lo que toca
a lo dicho en la peticion antes
de esta no ha lugar lo pedido
en ella por no estar concluso
el proceso y para ello se le
de traslado y para la prueba
que ha de hacer se le da
termino de treinta dias
ampliados con los de la distancia
que hay y asi lo proveyo
y firmo

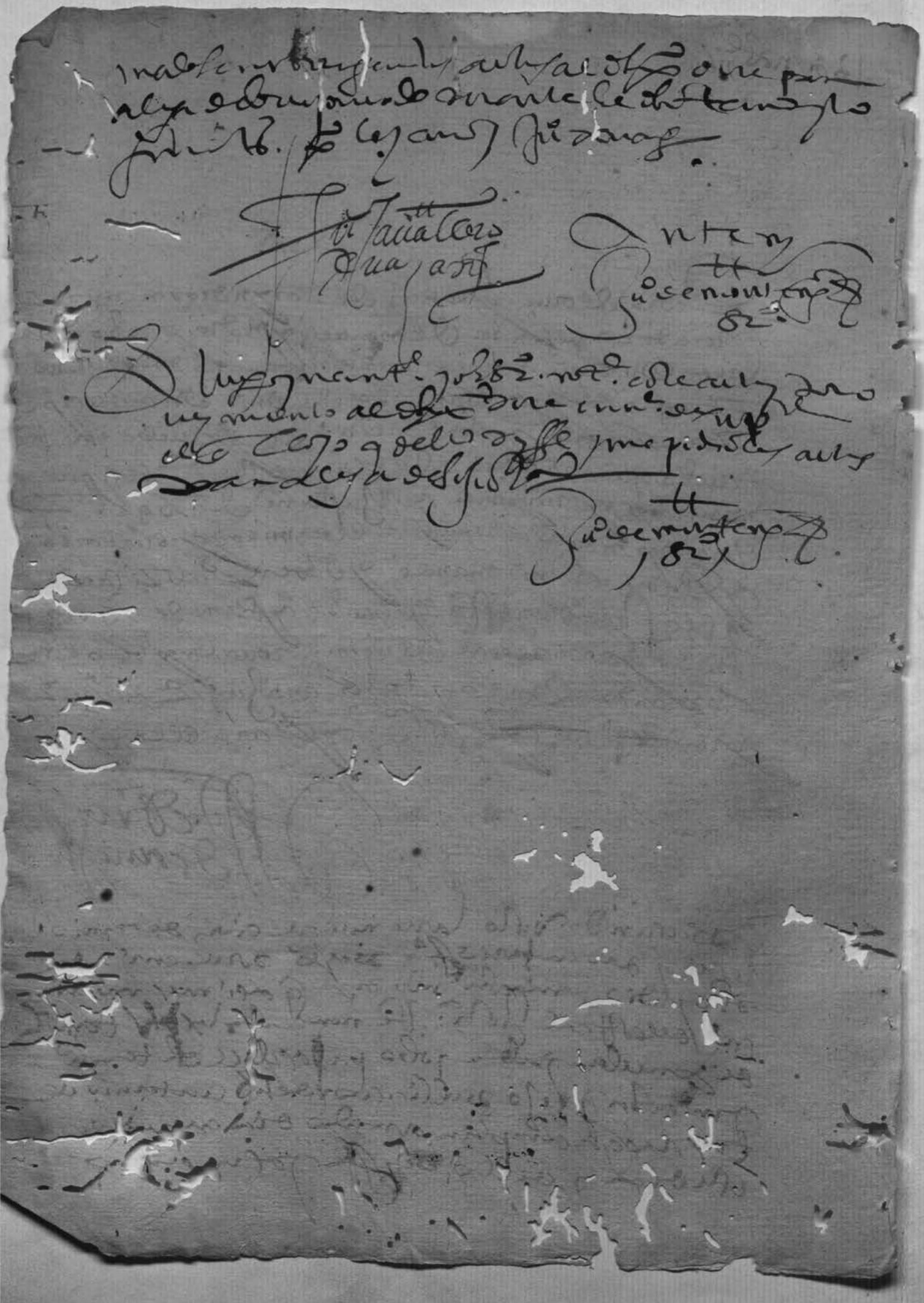

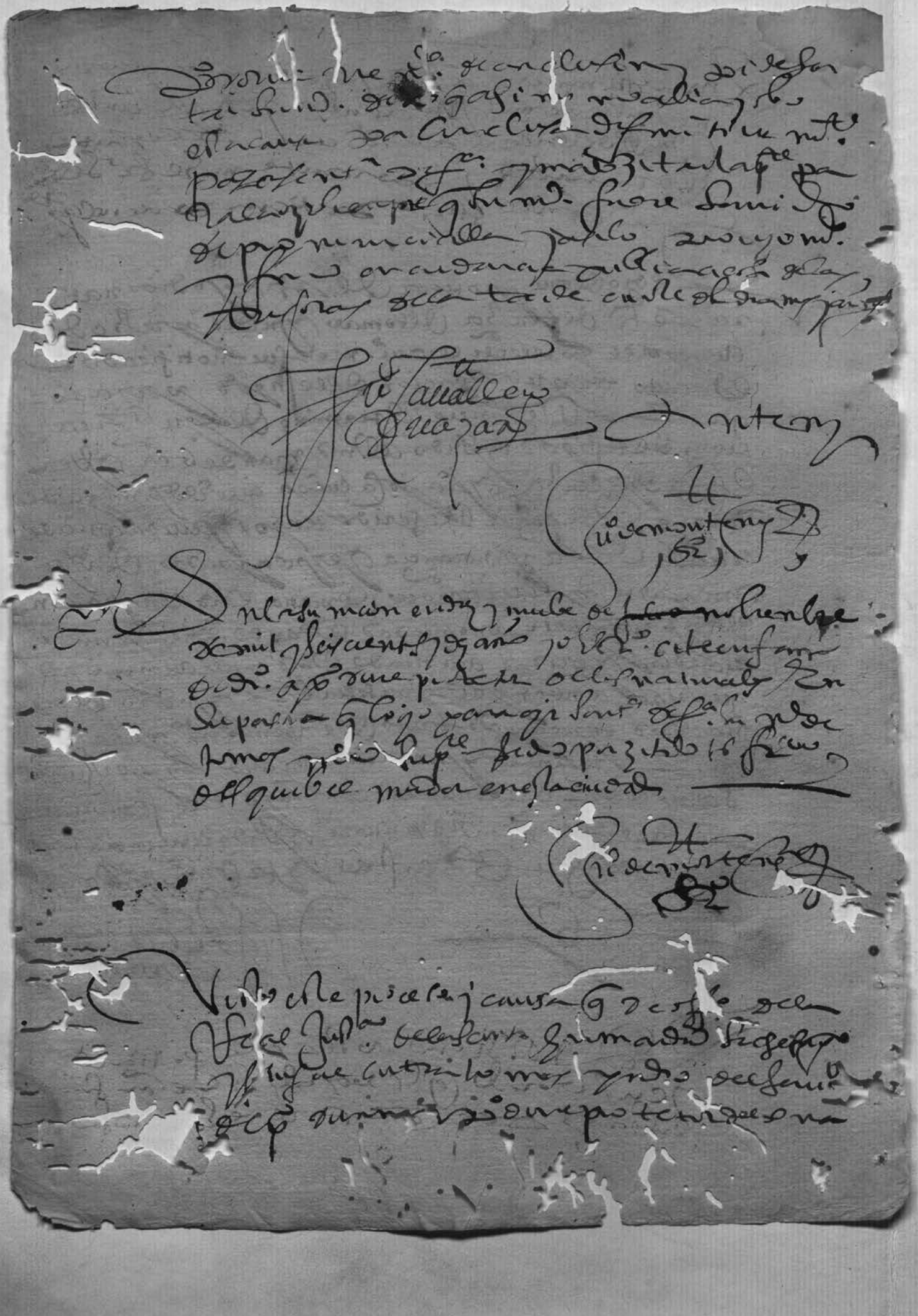

+ Yo el dicho alcalde mayor hize pregonar publicamente
en esta audiencia publica de esta villa de Madrid
por ante mi escribano el tenor de esta sentencia
en presencia de muchas personas que en ella estauan
Juan de Salazar escribano

Fallo atento los autos y meritos de este proceso y la
culpa que resulta contra el dicho Gonçalo de Ayala
en que le tengo por convencido y confeso de los
delitos de que le acuso y en pena y castigo de ellos
mando sea sacado de la carcel de corte donde
esta preso y en forma de reo con voz de pregonero
que manifieste su delito sea llevado por la calle
publica de costumbre y en un asno al rollo de la villa
de Madrid y que en el dicho rollo sea atado
a un poste y alli le sea cortada la mano derecha
con que cometio el dicho delito y mando que
despues de cortada la dicha mano sea llevado
por la misma calle publica de costumbre
hasta la horca de esta villa y que en ella sea
colgado hasta que muera naturalmente y
que despues de muerto le sea cortada la cabeza
y puesta en un palo alto en el lugar donde
cometio el delito de que es culpado y mando
que el cuerpo muerto sea hecho quartos
y puestos en los caminos y entradas de esta villa
para que otros tengan temor de cometer
delitos semejantes y por esta mi sentencia
definitiua juzgando asi lo pronuncio y mando
en estos escritos y firmo de mi nombre

Alonso de Valdes
Juan de Salazar

19 de nub.e 1610
Laf 10/or.a secr.a

V.M. derbe protestor de los V.s Naturales y defensor
de sus causas y agrabios y curador ad litem y defensor de
mae y no [illegible] p.te la parcial p.te sobre causa criminal
ce q.e imputado d.e q.e ante V.md. Dor. es presente c.o reu.lamo me
fue rrespicado vn auto de sentencia definitiua dado y pronun.
ciado p.or V.md. contra el dicho my parte y all.s dicho su
auto de sentencia parece condena al dicho my parte a muerte
natural de horca y hacerle quartos como mas largo mente
consta por el dicho auto a que me rrefiero la q.l dicha sen
tencia fundando como deuio de nulla de ningun valor y pronunciado
por V.md. contra todo d.e derecho en cosa vara y obser
uada demas de ser en perjuicio de justicia para el dicho my
parte se le sobre seer dar pena de muerte por la causa que
esta presente deua de proceder en terror mi de q.e hum mando
por este mi real letras q.e en q.e manda todos los alcaldes
breue a sus cauallos por el caso y como dicho tengo esta
presente el dicho querellante por la primera sea acusado
sumaria y ordinariamente y se proceda contra el proueydo
justicia y conforme a derecho sobre dello
judicial de V.a V.md. cumpla y guarde y siendo del
parecer que en el dicho caso de justicia no aparece
delito por V.md. contra el dicho mi mandada por esta causa
y rrelaxe por agrauiado el dicho querellante absoluiendo en
dello y del dicho su auto de sentencia definitiua
por esta mi carta y del dicho su auto de sentencia
por como contra el dicho my parte my ausiliador
sea reuocado y dello y dicha my ynocencia
declarado en todo y por todo segun y como
pasa por el dicho su auto de sentencia

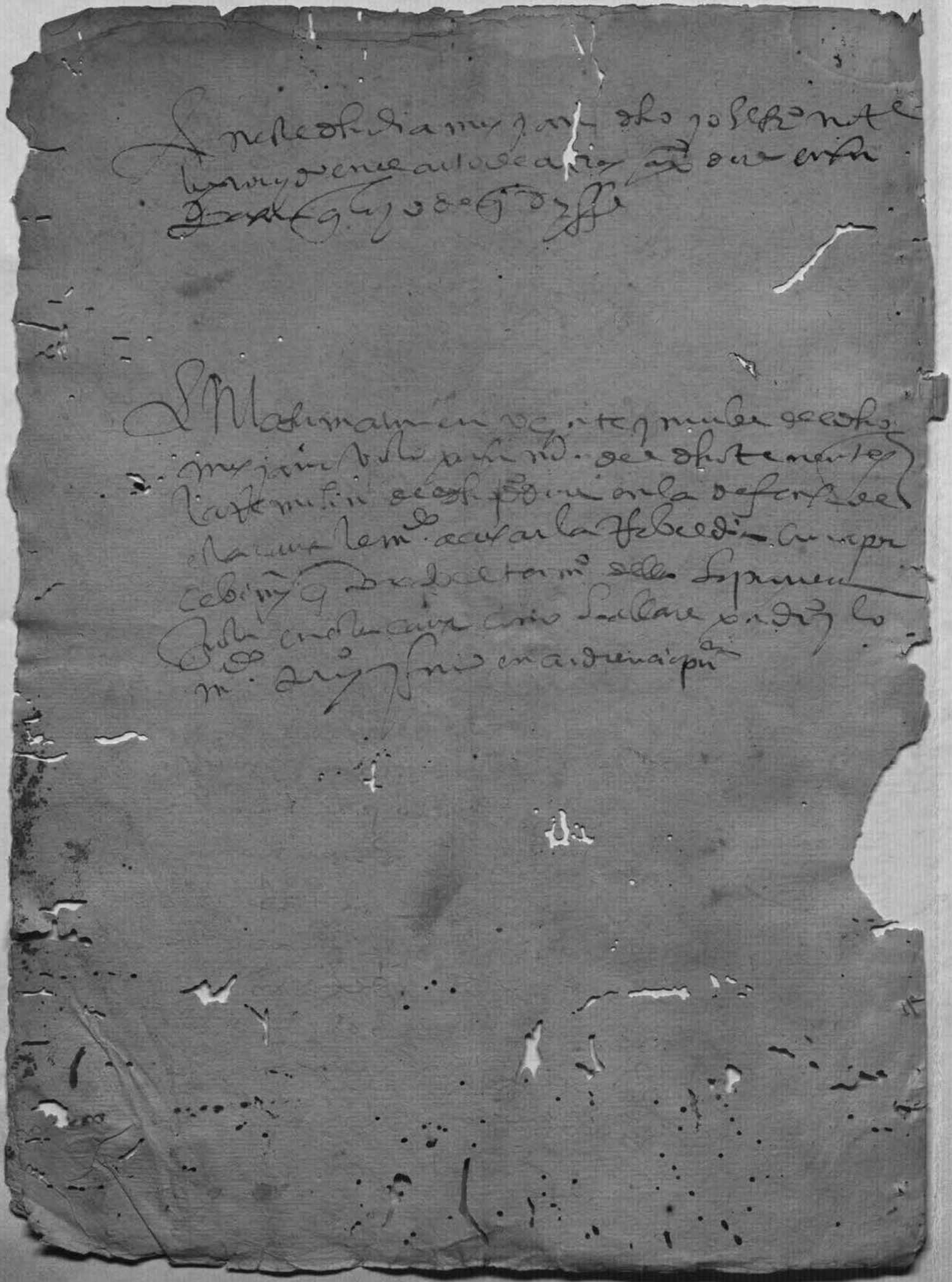

2 de Dyz